



GOBIERNO CIVIL,
DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

Nº

-1- 29
5/A

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C I E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 de Febrero de 1.979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "PARAÑO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Preiljoso

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 25 de Octubre de 1.978 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Informa el ICONA que el monte se halla catalogado con el número 77-A. El Ayuntamiento lo tiene inventariado e inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad. Comparecieron los vecinos, Lino Ferro Valado, Adolfo Domínguez López, Josefa Sanmiguel Rodríguez, Herminia Calvo Fil y Purificación Calvo Fernández, acompañando sendos testimonios del Juzgado de Bande, de fechas 15 de Marzo de 1.962, 17 de Abril de 1.965, 26 de Marzo de 1.965, 15 de Marzo de 1.962 y 5 de Julio de 1.962, respectivamente, por el que se declara justificado el dominio de las fincas objeto de los expedientes, a favor de los titulares, las que han sido inmatriculadas al amparo del artículo 198 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que, en un principio, el monte denominado Paraño, reúne todas las características propias de la modalidad de condominio en mano común; sin que la inclusión del monte en el Catálogo sea causa de la exclusión, según dispone el art.º 1º de la Ley de 26 Julio de 1.968; ahora bien, como dentro del perímetro del monte, parece ser, que el titular Lino Ferro Valado, tiene inscrito las fincas rústicas "Alá das Tres" y "Tapada Da Cortiña", Adolfo Sanmiguel López, tiene la finca "Souteliño" o "Alá das Tres", Josefa Sanmiguel Rodríguez, tiene inscritas las fincas "Ureira" y "Alá das Tres", Herminia Calvo Gil, la finca "Alá das Tres" y Purificación Calvo Fernandez, la finca "Uceira", en virtud de respectivos expedientes de dominio, algunos con contradicción, se declaró justificado el dominio, procede excluirlos de la clasificación, sin perjuicio del derecho que le asista que deberá ventilarse en el procedimiento declarativo ordinario correspondiente.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes denominados "PARAÑO" de 13 Hectareas, cuyos linderos son: Norte, fincas particulares del término de Ella de Abajo; Este, monte Lamagrande, el Pazo y Pacifio, Sur, fincas particulares de Freijoso, y Oeste Fincas particulares y monte "Paraño" de Ella de Abajo, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Freijoso; quedando excluidas las fincas pertenecientes a los que se han opuesto al expediente, que se hallan en el perímetro interior del monte y que se hallan inscritas en el Registro de la propiedad a nombre de los mismos; excluyase el monte del Catálogo de los de U. P. en el que figura con el número 77-A. Incluyasele en la Relación de Montes Vecinales, Remítase testimonio de esta resolución para la rectificación registral al Juzgado de 1ª Instancia del Partido.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

The lower portion of the document contains several handwritten signatures in black ink. A circular official stamp is visible, partially obscured by the signatures. The stamp contains the text "COMUNIDAD PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN" and "LA CORUÑA". To the left of the stamp, the text "Sr." is written. The signatures are dense and overlapping, covering most of the bottom half of the page.

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense a veinticinco de Junio de mil novecientos ochenta y uno.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en sesión celebrada el día 28 de Febrero de 1.979 acordó clasificar los montes denominados "PARAÑO", cuya cabida y linderos se consiguen en el mismo, como perteneciente en régimen de cotitularidad germánica o mano común a los vecinos del lugar de Freijoso, habiendo declarado excluidas cinco parcelas de monte enclavadas en el perímetro pertenecientes a otros tantos vecinos que las habían adquirido por los medios legales y las fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad a favor de los titulares compareciente.

RESULTANDO: Que por escrito dirigido a este Jurado de fecha 23 de Marzo de 1.979, el vecino de Freijoso, D. Castor Armada Ferro, manifestó que no había tenido noticia de la tramitación del expediente de clasificación del monte "PARAÑO", y, que por tanto, no había tenido oportunidad de aportar la copia de la escritura de compra, autorizada por el el Notario de Celanova D. Manuel López Leis, de fecha 24 de Octubre de 1.946, por la que consta la adquisición de una finca a monte en el sitio de "Vedade" de la parroquia de Penela, municipio de Cartelle, de treinta y cinco áreas y situada al Sur de la carretera de Maravillas a Santabaya, la que viene disfrutando y poseyendo en concepto de dueño, sin interferencia ni oposición alguna, y que por estar comprendida dentro del perímetro del monte PARAÑO clasificado, solicita su exclusión.

RESULTANDO: Que a la anterior petición se le dió el trámite correspondiente al recurso de reposición, dando traslado de ella a las demás partes interesadas, con entrega de fotocopia del escrito, para que pudieran oponerse o formular alegaciones, sin que lo hubieran hecho.

CONSIDERANDO: Que la propiedad y los demás derechos reales se adquiere y transmite mediante ciertos contra-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	21	6.1	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "PARAÑOS" de FREIJOSO está situado al N. del pueblo y sus fincas particulares, prácticamente enclavado entre éstas, aunque tiene alguna continuidad por el N.O. con montes de Ella de Abajo.

El terreno es poco accidentado, con pendientes uniformes y relativamente fuertes.

Además de los caminos de servicio desde el pueblo, su mejor acceso es la carretera de la de Orense-Cólanova a Santabaja, que le cruza de E. a O. a media ladera.

3.2 SUPERFICIE.

13 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares en términos de Ella de Abajo.

E.- Monte de Lamagrande, El Pazo y Pacño.

S.- Fincas particulares de Freijoso.

O.- Fincas particulares y monte "Paraño" de Ella de Abajo.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables son: por el E., según un cierre, por el O. paldeando entre carreteras, todo ello de acuerdo con 3.3.

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N° monte
OR	21	6.1	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

